

**Ley N° VIII-0537-2006**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley*

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 26.141, Ley para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina.-

ARTÍCULO 2°.- Designase al Ministerio del Campo a través del Programa de Producción Agropecuaria o el que lo reemplace en el futuro, como Autoridad de Aplicación de la presente a los efectos de cumplir con lo normado en el Artículo 20 de la Ley Nacional N° 26.141.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-

JULIO CESAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Cámara de Senadores

MARIA GABRIELA CICCARONE DE  
OLIVERA AGUIRRE  
Secretaria Administrativa  
Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores